

1016-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. **No acreditación de nombramientos realizados por el partido NUEVA GENERACION en el cantón VAZQUEZ DE CORONADO de la provincia SAN JOSE.**

Mediante auto n.º 2517-DRPP-2021 las once horas cinco minutos del once de agosto de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral le comunicó al partido político que la estructura del cantón de **VAZQUEZ DE CORONADO**, de la provincia de **SAN JOSE**, se encontraba integrada de manera completa.

En oficios n.º DRPP-1233-2022 del veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós y DRPP-2683-2023 del diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, este Organismo aplicó las renunciaciones de los señores: Rodolfo Solís Herrera, cédula de identidad 106900999, María Laura Solís Zumbado, cédula de identidad 118200930 y Ana Julia Solís Zumbado, cédula de identidad 115780619, los dos primeros como delegados territoriales propietarios y la última como delegada territorial suplente, todos por el cantón de Vázquez de Coronado, de la provincia de San José.

En fecha veintinueve de septiembre del presente año, el partido en mención celebró *-de manera presencial-* una nueva asamblea en el cantón de cita, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez, designando en su presencia como delegados territoriales a los señores: Elga Patricia Soto Leandro, cédula de identidad 204840150 y Felipe Henderson Carazo, cédula de identidad 115090060, asimismo, se designó en ausencia al señor Glenn Angelo Muñoz Artavia, cédula de identidad 114870470, adjuntando la carta de aceptación de dicho señor

Ahora bien, una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que no es procedente la acreditación de dichos señores como delegados territoriales propietarios, toda vez que, únicamente se encuentran vacantes dos puestos como delegados territoriales propietarios y uno como delegado territorial suplente, el cual necesariamente deberá recaer en una mujer, razón por la cual el partido político deberá indicar en que puestos desea que sean acreditadas las personas designadas en la asamblea de marras.

En consecuencia, no procede la acreditación de los nombramientos realizados en la asamblea de marras, según lo expuesto, hasta tanto la agrupación política especifique en que cargos deberán ser acreditadas las personas designadas. Se advierte que de

conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

-

Jocelyn Fonseca Gonzalez
Jefa a.i del Departamento de Registro de Partidos Políticos

JFG/gag/yps
C.: Exp. n.º: 131-2012, partido Nueva Generación (PNG)
Ref., No.: 05626-2024